

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/370 DE LA COMISIÓN**de 1 de marzo de 2017****por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/909/UE ampliando el período de aplicación de determinadas medidas de protección y se modifica la lista de zonas sujetas a medidas de protección en relación con el pequeño escarabajo de la colmena en Italia**

[notificada con el número C(2017) 1321]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión de Ejecución 2014/909/UE de la Comisión ⁽³⁾ se establecieron determinadas medidas de protección a raíz de que Italia notificase la presencia del pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) en las regiones de Calabria y Sicilia. Esa Decisión es aplicable hasta el 31 de marzo de 2017.
- (2) El 18 de enero de 2017, Italia informó a la Comisión sobre los resultados de las inspecciones y de las investigaciones epidemiológicas realizadas de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/909/UE y sobre los resultados de vigilancia activa de la presencia del pequeño escarabajo de la colmena en las regiones italianas afectadas. En particular, después de un caso aislado en noviembre de 2014, causado por el desplazamiento de las colmenas de Calabria, pero que se detectó rápidamente, no se ha detectado ninguna infestación en la región de Sicilia. Por tanto, Italia ha decidido eliminar la zona de protección establecida anteriormente en Sicilia, pero mantener la vigilancia tanto en la zona de protección anterior como en el resto de la región.
- (3) Las normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomiendan que, para que una zona pueda recuperar su estatus de zona libre de infestación, se realicen cinco estudios anuales después de la aparición de brotes. A finales de 2016, Italia ya realizó dos estudios anuales sobre Sicilia, con resultados favorables, y se comprometió a seguir con ellos y comunicar a la Comisión los resultados y los cambios en la situación epidemiológica.
- (4) Basándose asimismo en las conclusiones de la misión de investigación de la Comisión sobre la salud de las abejas en Italia, del 13 al 17 de junio de 2016, se puede resumir que la única infestación que se ha producido en Sicilia ha sido realmente erradicada. La vigilancia continua que allí se efectúa ofrece más garantías y contribuye al reconocimiento internacional del estatus de zona exenta a su debido tiempo.
- (5) No obstante, se han detectado nuevas infestaciones en Calabria desde 2014, en concreto 41 infestaciones en 2016.
- (6) Por consiguiente, debe suprimirse a Sicilia de la lista de zonas sujetas a medidas de protección con arreglo a la Decisión 2014/909/UE. Sin embargo, en lo que respecta a Calabria, es necesario prorrogar la aplicación de las medidas de protección previstas en dicha Decisión.
- (7) El período de aplicación y las medidas en vigor deben revisarse en todo momento atendiendo a la nueva información de que se disponga sobre la situación epidemiológica en las regiones italianas afectadas.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2014/909/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, relativa a las medidas de protección contra la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena confirmada en Italia (DO L 359 de 16.12.2014, p. 161).

- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2014/909/UE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 de la Decisión de Ejecución 2014/909/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de marzo de 2019.».

Artículo 2

La línea «Región de Sicilia: toda la región» se suprime del cuadro que figura en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/909/UE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2017.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión
